



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00110-00
DEMANDANTE:	HERNÁN DARÍO TABORDA GÓMEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por HERNÁN DARÍO TABORDA GÓMEZ identificado(a) con C.C. N° 1.128.451.068 en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. VINCULAR al proceso, en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representada legalmente por su ministro CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA o quien haga sus veces al momento de la notificación, teniendo en cuenta que el demandante entre el 22 de agosto de 2011 y el 22 de febrero de 2013, estuvo vinculado al servicio de dicha entidad.
3. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los integrantes de la parte pasiva, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.
4. RECONOCER personería para actuar a FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA portador de la T.P. No. 122.621 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
5. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
6. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

7. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

- a) Requerir a PORVENIR S.A. para que aporte copia de las actuaciones surtidas con a ocasión a la solicitud de pensión de invalidez impetrada por el demandante.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 5 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por ESTADO N°
121 y estados electrónicos 79 de la fecha, fijado
en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

Caludia María Ochoa Rico
Secretaria (SR- h.d.)

Mediante oficio _____ se le comunicó a la DRA
MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad
de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS
LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,

SARA ALEJANDRA ROJAS
Sustanciador

